

1082/174

DOM PAULINO LOPEZ FERNANDEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR DE ALCANIZ Y DE LA PRESENTE CAUSA Nº5802-40 INSTRUIDA CONTRA ANTONIO SOROLLA AZNAR, POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION, Y DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL CAPITAN DE INFANTERIA D. FERNANDO MARTO BATALE:

CERTIFICO: que a los folios que respectivamente se expresan figuran las presentes actuaciones:

Al folio 214 obra resumen del Sr. Juez Instructor que copiado literalmente dice así: Lmo. Sr. D. Fernando Marti Batale, Capitan de Infanteria-Juez Instructor del Juzgado Militar de Alcaniz y del presente sumario nº 5802-40 en cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Judicial de la Region de 12 de Julio a V. S. I. tiene el honor de exponer: Se instruye este procedimiento por orden de la Autoridad de Guerra de Teruel (folio 1). y como consecuencia de los informes remitidos por la Autoridad Local de Calanda, Referente a Miquel Sancho Arbiol, Manuel Vidal Portoles, Santiago Ariño Añon, José Bolea Celma, Antonio Sorolla Arnaz, Miquel Domingo Leal, Antonio Portoles Sebastian y Antonio Celma, Trallero (folios del 2 al 55 ambos inclusive). Se les recibió declaraciones el encartado Miquel Sancho Arbiol, y manifiesta que mientras el dominio rojo presto guardias armado, no interviniendo en otros hechos y marchándose como voluntario al Ejército rojo, (folio 57 v; y los 7, se le recibió declaración indagatoria en el que manifiesta que se afirma y ratifica en su anterior declaración. Manuel Vidal Portoles, dice el folio 56v, que en anterioridad al G. M. R. no pertenecía a ningún sindical, que así mismo no intervino en ningún hecho delictivo, que afilió a las Juventudes Libertarias y que se marchó voluntario al Ejército rojo; y al 108 se le recibió declaración indagatoria manifestando en igual que el anterior, que se afirma y ratifica en su anterior declaración. José Bolea Celma, Antonio Sorolla Arnaz, Miquel Domingo Leal, Antonio Portoles Sebastian, y Antonio Celma Trallero, al igual que los anteriores se les recibió declaración a los folios 57, 58v, 56, 59, 59 v, y todos manifiestan que antes del Movimiento Nacional no pertenecían a ningún partido, y que se marcharon voluntarios al Ejército rojo, pero no intervinieron en ningún hecho delictivo. Se les recibió declaraciones indagatorias, también al igual que a los anteriores, a los folios 110, 112, 111, 113, y 114, respectivamente, los que dicen que se afirman y ratifican en sus anteriores declaraciones. Al folio 106, se dictó auto de procesamiento a todos los encartados en esta causa, en el cual se les notificó. Del folio 60 al 83 inclusive, obran escritos de las Autoridades Locales de Calanda, en donde se hace constar que los mencionados encartados, todos se marcharon al frente rojo, como voluntarios y que pertenecieron a las Juventudes Libertarias. Se les recibió declaración a los testigos propuestos por las Autoridades las que obran del folio 86 al 104 v, pero como no aparecen firmadas por el Sr. Juez, y Secretario respectivamente, se declararon nulas, por Orden del Excmo. Sr. Capitan General (folio 146) por lo que se volvieron a practicar las cuales obran del folio 173 al 197 inclusive manifestando todos en General que dichos encartados se afiliaron a las Juventudes Libertarias, que ignoran que cometieran hechos delictivos, excepto el de clarante del folio 181, que dice el que el encartado Antonio Sorolla Aznar, intervino en requisas particulares tomó parte en la destrucción de la Iglesia parroquial, y que al igual que los otros encartados se marcharon voluntarios al Ejército rojo; manifestando esto último también todos los demás declarantes, de todos los encartados. Al folio 131 y del 133 al 139, se les volvió a dictar auto de procesamiento por separado a los encartados, notificándoseles, y lo mismo declaración indagatoria, ratificándose todos en sus anteriores declaraciones. En atención a lo expuesto y deduciéndose por sus actuaciones que la pena imponible a dichos encartados, en su día será inferior a VEINTE AÑOS Y UN DIA, es por lo que tengo el honor de elvar a V.S.I. las presentes actuaciones. V.S.I. no obstante resolverá Zaragoza a 21 de Septiembre de 1.943. El Capitan Juez Instructor. FERNANDO MARTI BATALE. (rubricado). Al folio 216 obra dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Region que copiado al pie de la letra dice así: Excmo. Sr.- Se ha instruido la presente causa nº 5804-40 para esclarecer las actuaciones de los encartados Antonio Celma Trallero, Antonio Portoles Sebastian, Miquel Domingo Leal, Antonio Sorolla Aznar, Jose Bolea Celma, Santiago Ariño Añon, Manuel Vidal Portoles y Miquel Sancho Arbiol durante el periodo rojo. De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que los procesados Antonio Celma

Antonio Portoles Sebastian, Miguel Domingo Ica, Antonio Toralla Aunar, Jose se Poles Gelma, Santiago Arino Añon, Manuel Vidal Portoles y Miguel Racho Arbol, de significación izquierdista, realizaron durante dicho periodo del tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito, pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional y sus disposiciones complementarias, y en consideración además que la rebeldía penal de la conducta de los procesados no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo pudiera V. E. declarar al sobreseimiento provisional de las presentes actuaciones con arreglo a lo dispuesto en el nº del artículo 538 del código de Justicia Militar. Si V. E. así lo acuerda, volverán las actuaciones a su instructor para notificación, libertad definitiva de los procesados, si no estuvieran sujetos a otras responsabilidades, remisión de testimonios al Consejo Supremo de Justicia Militar, a la Audiencia Provincial de Teruel y Estadística. V. E. ordena resolver en Zaragoza a 18 de Octubre de 1.943 EL AUDITOR. (Rubrica Rubricado) Hay un Sello en tinta color violeta, en el que se lee: 5ª Región Militar, Auditoría de Guerra.

Al folio 217 otro decreto del Excmo. Sr. Capitán General de la Región que copiado literalmente dice así: En Zaragoza a 18 de Octubre de 1.943.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propias fundaciones, aporto el sobreseimiento provisional de esta causa. Págen los autos a su instructor, Juez Militar de Alcañiz, para la práctica de cuanto se propone.- El CAPITAN GENERAL.- Monasterio (rubrica de)

Y para su remisión a la Audiencia Provincial de Teruel, expido el presente, con el Vº de del Sr. Juez, en Zaragoza a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Ve re.

EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR.



Paulino



GOBIERNO DE ARAGON

9/243/



CAPITANÍA GENERAL

DE LA 5ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. **Alcañiz.**
Candelija 7
Zaragoza.

Ref. al núm.

Ilmo, Sr.

Habiendo sido decretado el sobreseimiento provisional del P.S.O. nº 5802-4 contra el encartado ANTONIO SOROLLA AZNAR, adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I. el oportuno testimonio, rogando a V.S.I. se digne acusar recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.
Zaragoza a seis de Octubre de 1943.
El CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR.

Juan de S...



Ilmo, Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de TERUEL.



GOBIERNO
DE ARAGON